



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 19 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia**

Tengo el honor de transmitir adjunto mi informe periódico al Consejo de Seguridad, preparado de conformidad con el apartado e) del párrafo 24 de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jürgen **Schulz**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la  
resolución de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia



**Anexo****Informe de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

1. Tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en relación con las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 30 de enero y el 19 de mayo de 2020, de conformidad con el apartado e) del párrafo 24 de dicha resolución. El Comité llevó a cabo su labor utilizando el procedimiento de acuerdo tácito con el fin de facilitar la aplicación de las sanciones.
2. Para empezar, quisiera recordar que el 11 de febrero de 2020 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2509 (2020), en virtud de la cual se prorrogaron las autorizaciones concedidas y las medidas impuestas con plazos concretos destinadas a prevenir las exportaciones ilícitas de petróleo desde Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, hasta el 30 de abril de 2021. El embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos no están sujetos a plazos y siguen aplicándose. En su resolución, el Consejo también prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia hasta el 15 de mayo de 2021. El 10 de marzo, el Secretario General designó a las seis personas que integrarían el Grupo. Quiero recordar las prerrogativas e inmunidades de que gozan los expertos de las misiones con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los miembros del Grupo no pudieron viajar a Nueva York para presentar el programa de trabajo del Grupo ante el Comité. En lugar de ello, el Grupo presentó su programa por escrito y posteriormente, el 15 de mayo, lo examinó con los miembros del Comité en el transcurso de una videoconferencia.
3. En mi informe anterior, comuniqué al Consejo que el Comité había convenido en adoptar medidas en relación con dos recomendaciones que se le habían formulado en el informe final del Grupo, presentado de conformidad con la resolución 2441 (2018) (S/2019/914). En consecuencia, el Comité actualizó los elementos de identificación en su lista de sanciones el 25 de febrero y examinó la segunda recomendación del Grupo, relativa a la congelación de activos, el 5 de marzo. Además, el Comité examinó y aprobó una carta de respuesta dirigida al Instituto Libio de Inversiones, una entidad designada, en la que se abordaban las cuestiones planteadas en relación con la medida de congelación de activos y la aplicabilidad de diversas exenciones en el marco del régimen de sanciones para Libia. A raíz de mi informe anterior, el Comité recibió siete actualizaciones por escrito del Grupo, cinco de ellas centradas en aspectos de la aplicación del embargo de armas y dos en acontecimientos relacionados con las exportaciones de crudo de Libia y la importación de combustible aeronáutico de tipo Jet A1 a Libia. Por recomendación del Grupo, el Comité decidió compartir dos de las actualizaciones con los Estados Miembros interesados, para su información.
4. En lo relativo a la prohibición de viajar, el Comité examinó y aprobó una solicitud de modificación de las fechas de viaje de Safia Farkash Al-Barassi para desplazamientos ya aprobados durante el anterior período de presentación de informes.
5. En el período sobre el que se informa, el Comité también recibió una comunicación de su coordinador en Libia, nombrado de conformidad con la resolución 2146 (2014).
6. La responsabilidad principal de aplicar las sanciones recae sobre los Estados Miembros. El Comité se ha comprometido a facilitar la aplicación de esas sanciones y pretende contribuir a la promoción de la paz y la estabilidad en Libia.